

FULM-AL-AEF-AEF13

80/16

R. Viro Lino de Mallorca.

1825.

D. Agustin Canio y Lopez
pide la revalida de su
Bachiller en D. N. L. 6.

Ciudadela

R. Vno Lira de Mallorca.

1825.

D. Agustín Carric y Lopez
pide la revalida de su
Bachiller en Dr. Civil.

Ciudadela

BACCALAURUS JURIS

Nos D. D.

Pontificiae, Regiae

litteras, seu publicas

sum virum

cursibus ab ipso

Operam & honorem

ribus & Magistratus

minus quam strenue

lectionem doctrinae

sorte adscriptam

D. Mariam

& Regia qua fuerit

more juramento,

cum omnibus gratiis

Baccalaurei uti et

In quorum fidei

muniri mandamus



JURISPRUDENTIÆ



BACCALAUREATUS.

Nos D. D. *Raphael Barcelo* *Sc. Almo sedis Majoricarum Canonicus sacra Theologiae Doctor* nunc hujus Pontificiæ, Regiæ, atque Cæsareæ Universitatis Majoricensis Rector, & Procancellarius, universis & singulis presentes litteras, seu publicum hoc Diploma inspecturis, exploratum & omnibus testatum esse volumus, honobilem & studiosum virum *D. Augustinum Carriò* ingenii cultura, & probis decoratum moribus, *Juris Civilis* studiorum cursibus ab ipso ritè emensis, ad hujusmodi facultatis Baccalaureum à nobis promoveri, eoque insigniri edulò postulasse. Operam & honorem in tam dignum virum impensuri, statuto litterario certamine *Juris Civilis* Collegii Doctoribus & Magistris in publico Academiæ gymnasio examinandum commissimus. Et cum post munitas per ipsum doctè non minus quam strenuè *Juris Civilis* positiones adversus ingeniosissimos & eruditissimos oppugnatores, p̄t peractam suam lectionem doctrinæ ubertate refertam libri *13. Legum si convenit* super *Tit. 7. de pignoratitia actione* sorte adscriptam, perpenso publico examine, argumentisque in oppositum ab ipso iterum inervatis sub clarissimi *Mag. D. D. Marii Jacobi Cathedrarii* auspiciis, suam sufficientiam & peritiam deprehenderimus: Ideo Pontificia & Regia qua fungimur auctoritate, & annuentibus examinatorum cálculis, dictum *D. Augustinum Carriò* præstito de more juramento, ad *Juris Civilis* Baccalaureatum admissimus & condecoramus diè *quinta Julii anni 1821*. cum omnibus gratiis, privilegiis, & commodis quibus et nostrates, et Illerdensis, Bononiensis, et Tolosanæ Academiæ Baccalaurei uti et potiri consueverunt.

In quorum fidem ei qui nobis adest à secretis hoc Diploma manu nostra subscriptum expediri, signoque hujus Academuni mandavimus. Palmæ Balearium diè *trigesima Martii anni Dni milliesimi octingentesimi viginti*

secundi

Raphael Barcelo Rector Universitatis Literariæ Majoricensis.



Demando me per M. Demis.
excedi
Michael de M. N. C. C.

JURISPRUDENTIA

SELLO 4º
40. MRS

MEXICO
1825

AÑO DE
1825

L.^{ra} Miguel Ygnacio Mancebo Notario Guineano, publico por c. M. (que Dios
gué.) Rescatorio 1.^o Vol. M. Y. Aguntam.^{te} a la Ciudad de Palma Capital
del Reyno de Mallorca, y a la P.^{ta} y Pontificia Univ.^{dad} de L.^{ta} y la misma

catifio: que d.^a Agustin Carrio y Lopez en lo
años de mil ochocientos diez y dos, diez y siete diez y
ocho diez y nueve veinte, veinte y uno y veinte y dos
fuese de este material en la facultad de Canones y le-
yes, y por haversele abrenado la filosofia natural
se le aprobo el octavo curso por tener igualmente
aprobadas ^{las anteriores} mediante a haver acreditado su estudio
en debida forma. Como asi se vea de los libros
y papeles que paxan en el Archivo de dha. Univ.
y esta es mi cargo a que me refiero. Y para que
conste doy el presente a cad.^a del M. V. L. Rector
d. Juan y de la Palma a diez y ocho de Dic.
de mil ochocientos veinte y cinco. calga lo enmend.
lin 4. q. dice Carrio y lo añadido lin. 10. que dice las
anteriores.

Aug. 25. 1790. D



M. 41

Mig^l Montblanco en r^a de D^o Agustín Canós y López,
vecino de Ciudadela y Menorca con el debido respeto
expongo que durante el heroico revolucionario ob-
tuvo mi p^{al} el Bachiller en la facultad de leyes des-
pués de haber atendido los cursos prevenidos en el
plan de estudios, y deseando renovar ahora el título
con arreglo al art^o 18. de la R^{ta} Cédula de D^o de P^o de
del año último, atiendo en su nombre y como may
haya lugar.

A V^o S^o M. I. suplico se sirva acceder a esta
renovación, previo el juramento prevenido
en el art^o 8. de la R^{ta} Cédula de 5. de Febrero del
propio año y para su recognition respectiva y para
mi proveyendo en Ciudadela condecorada al efecto
que merezca la confianza de V^o S^o en aquella Cui-
dad. Omnia et licet c^o

M. 41

Mig^l Montblanco
V

Palma 18. de Dto. 1825.

Capo al Sindico para q. exponga. Apto man
el M. S. P. de los y Corripio.

Sebastian Parias Rector

Mig. J. M. Manera N. de

Muy M. S. con

El Sindico ha visto la solicitud
de Miguel Monblanch apoderado que supone
ser el Sr. Augustin Carrion y Lopez y dice que le
legitimando el poder no tiene reparo el sindico
ala revalida de la Excmo. que aspira bajo el
juramento que opone V. S. sin embargo
solventa lo que tenga por mas acertado. Pal
ma 29 de Dto. 6. 1825.

Mariano Tacias

Palma 3. de Enero 1826.

Como lo dice el Sindico. Apto man. y firmo.
M. S. P. de los y Corripio.

Parias Rector

Manera. L. de



En la Ciudad de la Ciudadela en la Isla de Ma
nora a los veinte y tres de Abril de mil ochocien
tos veinte y cuatro. Ante mi el notario y testi
gos abajo expresados hallado personalmente al
Miguel J. M. Manera N. de Carrion y Lopez de D. N.
Ciudadela de una consueudo por mi el not. infante
Doy fe de q. de una expantaxa voluntad y
cienta. bionada y confiesa q. poder bastante
y enajenada el q. para los efectos infantes. a
reunite a favor de D. Miguel Monblanch
Procurador de numero de la R. Audiencia
(12.) de Mallorca a un q. asiente a la
entregacion de este auto, para q. en su nombre
y representando su persona pueda principiar
introducir, proseguir y terminar todos y quales
quiera pleitos y causas asi civiles como criminales,
asi demandando como en calidad de demandado, asi
movidas como por movida entre el otorgante de una
parte y qualquiera otras personas, comunes, la
bidas de otra; y al tal efecto pueda comparecer asi
ante la R. Audiencia de Mallorca, como ante
cualquiera otros Tribunales, Jueses, autoridades y
demas partes que computa o sea menester, y alli

Vedues y alegan los dños del mismo otorgante
tanto de palabra como por escrito, presentas
pedimentos, escrituras, testigos, juranzas, y otro
cualquier genero de justificacion largamente
segun el curso de pleytos y cuita de los Tribunales
de la Real Audiencia de Mexico, con facultad ex-
presa de hacer qualquiera recursos, requi-
simientos y protestas, o sin autos interlocutori-
os, provisiones y sentencias, consentir lo favo-
rable e interponer apelaciones o suplicas
de lo que fuere y seguir las en donde con-
segunda, juras de calumnia o en otra for-
ma, prestar cauciones juratorias, o fidejura-
rias, y generalmente pueda hacer y practi-
car todo quanto para pleytos sus incidencias
y dependencias se requiriera y hacer podria
el otorgante si fuese presente; y tambien
para q. en su nombre pueda presentar
voluntades o suplicas aunq. no sean de asun-
tos contenciosos y proseguir las en todos sus
tramites hasta quedar del todo finalizada,
con facultad de substituir este poder en
todo o en parte en quicunque y las veces
q. le pareciere, revocan los substituidos, y
nombrar otros en sus lugar, y que quanto
era obrado por el referido su apoderado, y
por los q. este habra substituido a los
fines indicados, lo tendra siempre por

hecho y valdero, y nunca a quenda
de la Real Audiencia de Mexico, ni de los sus bienes mue-
bles y raíces, ni de sus bienes de real patronio, ni de su real patronio
a las justicias, congresos, y reunicion de
leyes y privilegios de su favor. A lo dize y
otorga el mencionado D. Agustin M. Carras y
Lopez, y para que conste, siendo presente y
testigos al proprio fin llamados y requeridos D.
Juan Cayman y Cabrera y D. Juan Carras
antes de Vigo y de quella de dicha Ciudad
de la vecinos, de que doy fe. = Agustin Ma-
Carras. Ante mi Don Agustin Carras y qua-
drado.

En seguida copias que yo el Notario publico he hecho es-
cribir en este pleyto del R. de la B. y que se conserva con su origi-
nal registrado en mi Protocolo qual loce ponde de que certifico. En
dada de Mexico a diez y siete de febrero de mil ochocientos veinte
y diez - lo hido a lin. 12 p. 1.º de valde.



Don Agustin Carras y Lopez

Los Notarios Publicos de Ciudadela de la Isla de Mexico

vecinos que abajo firmamos certificamos y damos fe, que
 en el autenticado D.D. Agustín Carras por que va libre
 de la copia que precede a tal como se dice y firma
 Lotario Rubio, fiel y de toda confianza y que a su reme-

juante se le da fe y crédito judicial y extra judicialmente
 Ciudad de Mérida, el mes y año ante expresado

[Faint handwritten text]
 Sigo # *[Signature]* Ciudad.
 D.D. *[Signature]* Lotario Rubio

[Faint handwritten text]
 Ciudad de Mérida, el mes y año ante expresado

[Faint handwritten text]
 Ciudad de Mérida, el mes y año ante expresado

Sello 4.
 40. mrs.
 Año de 1826.

Mi Sr. Donblanch en d. de D. Agustín Carras y supe vecino
 de Ciudadela Digo: que en cumplimiento del decreto de 1.
 de Julio último, dado a instancia del Síndico acompaño
 el poder que se hiciera de menor mediana el qual
 queda legitimada mi personalidad. Por lo que

A. V. S. M. y suplico se sirva darme por cumplido
 en esta parte

Deso si digo: que mi poder aut. se halla enfermo y
 como tal inutilizado y prescrite ante V. S. a prava
 el juramento ofrecido en cuya atención proade q. se
 comisione a la autoridad bien vista rendir en Ciudadela
 para la recepción de Dho juramento. En lo q.

A. V. S. M. y suplico se sirva an mandarlo con
 prevención al Comisionado de que evacuada la dilig.
 la devuelva original a fin de unirse a este expediente
 por su justicia. Palma 6 de Mayo de 1826.

Mi Sr. Donblanch
[Signature]
 Cab. *[Signature]*

ma 8. Marzo 1826.

Inedante legitimada la persona D. Mig. Monblanc
con la copia y poder q. presento y remiendo D. Agus-
tin Carrio y Lopez los autos lra. precedidos y cancelarios
ante el lra. D. Julio 1824. en que se le confirió el
grado de Bachiller en Dto. Civil, con presencia de
allanamiento. El lra. D. Fiscal y la imposibilidad de
gabar por el apoderado parang. Dto. Carrio y Lopez se
puede ante nos: despachar el correspondiente
al M. N. S. Frayser lra. La D. D. de la Diocesis de Menorca
para q. se le reciba el lra. D. Agustín Carrio
y Lopez la renovación. El lra. D. precedido por la
entramos lra. M. N. S. lra. con la adición de no
pertenecer ni haber pertenecido a ninguna logia
ni asociación secreta de cualquier denominación
q. sea ni derivación el adquirir principio de que
el pueblo es arbitro en variar la forma de los go-
biernos establecidos y q. no. continuas por dilig.
nos debetria d. tal exorro para proceder a la renova-
ción. El título como se le reciba y queda precedido
por S. M. N. S. proveyo manub y firmo el M. N. S.
S. Reinos y q. carifio.

Sebastián Foras Rector

Mig. N. S. Manera. lra.

D. No. dia 10 de imp. despache de orro q. se manub
ante ante q. antecede con lra. al M. N. S. Frayser lra. de
la Diocesis de Menorca y carifio.

Manera. lra.



Por D. Sebastian Foras Rector de la Universidad de Menorca
y ante D. N. Canonigo de la Santa Iglesia de Menorca y Cancelario de
la Real y Pontificia Universidad de Menorca y Mallorca en.

Ante M. N. S. Manera lra. Frayser lra. de la Diocesis de
Menorca lra. en. Habiendo mandado a D. N. S. Agustín
Carrio y Lopez vecino de Ciudad de Menorca con la solicitud
de que se le renovase el título de Bachiller en Dto. Civil
q. obtuvo en esta lra. en tiempo de la época constituido.
nab. y q. lo fue expedido con lra. de D. N. S. 1822. y
acordado ante Nos con documentos y certificaciones correspondien-
tes y con arreglo al art. 8.º de la lra. lra. de D. N. S. de
1824. y Julio 1824. q. cuando obtuvo aquel grado de Ba-
chiller tenia ganado los cursos académicos correspondien-
tes. Nos requerimos solemnemente los graves perjuicios que
se le ignorarian el viaje q. debia hacer para venir
a prestar ante Nos el juramento que deba preceder a la
renovación. El título a q. aspira mayormente manub
ya fuese no solo permitido en la actualidad, y por lo mis-
mo q. fuéramos servidos despachar correspondiente a la per-
sona de Manera confianza en la lra. de Menorca con-
firiendo indignidad para que como delegat nuestro
reciba el juramento al interesado q. ha de preceder
a la renovación. Y habiendo tenido a bien acceder a sus pro-
plicas con ante lra. lra. hemos tenido a bien confio-
nar a N. S. abesero como persona constituida en alta
dignidad y q. Nos merece la mayor confianza. Por

tanto de parte de S. M. y en vto de la autoridad Apres-
tacion y Regia que exorcemos, exortamos y requisitamos
a V. S. y le autorizamos competentem^{te} por medio de
presente para que se pida recibir por ante Escribano
a D. Agustín Carrio y Lopez el juramento prevenido
por S. M. q^{do} debe preceder a la naturalidad de los gran-
des conferidos en la gloria Constitucional a honores de la
fortuna q^{do} remitimos a V. S. en 28 de Set. vto. con igual
exorto a favor de D. José Soler, y poniendo de diligencia
debida a continuation en manera q^{do} haga fe de todo
veros el presente exorto para que pades en su caso a la
expedicion de nuevo título q^{do} solicite el interesado
de y presenten la misma diligencia q^{do} correspondan
y sean necesarias, ofuciendo nos desde luego a guardar
con V. S. igual correspondencia en todo y aquellos casos
q^{do} V. S. estime convenientes, valga de buena auto-
ridad. Dado en la Universidad de V. S. Palma en
Mallorca a ocho de Marzo de 1826.

Estancibias Receptor

Por mandado de S. S.
El Jefe de Manera. Don Lino.



Itms.
Ciudad de Menorca 14 de Marzo
de 1826.

Se acpta el presente exorto: cumplase en
todas sus partes, y para ello citese al D.
D. Agustín Carrio y Lopez para las
once de esta mañana. Así lo mando y
firmo el Muy Ill. Señor Oidor y
Procurador General de este Obispado, comisi-
onado por el presente, a q^{do} doy fe.

Don. Pujol y S.

Ante mi
Gabriel Moreno *Receptor*

Dicho día mes y año, dio relación casellas Luncis
haber citados al D. D. Agustín Carrio y Lopez p^{ra} q^{do}
a las once de esta mañana se presentase ante el Sr.
a prestar el juramento en este exorto, a q^{do} doy fe.

Moreno *Receptor*

En la Ciudad de Ciudadela en la Isla de Menorca
a los diez mes, y año antedichos, ante el Sr. Muy
Ill. el Señor D. Ignacio Pujol *Procurador* en sagrada

Theologia y en ambas D^{ras}. Canonicos Simill.^o & etc
Santa Iglesia Provision y Vicario Gen^l. & este obispo
do, en presencia de mi el infrascripto Not^o mayor
Suño. el Tribunal y Curia Eccl^a. y de los testigos que
abajo se esgruaron, comparecio el D^o D. Agustin
Carris y Lopez y presto en p^{re}sea a S. S^{ra}. May^{or} D^o.
el juramento preuenido en el modo y forma siguiente:
Puesto se indillat y las manos sobre los sagrados
Evangelios, fue preguntado por S. S^{ra}. May^{or} D^o.
i. Juras ne per Deum Immortalem, et haec Sancta
quatuor Evangelia te nunquam contra Almam
Trinitatem, fidem Catholicam, Sanctam Sedem
Apostolicam, Ecclesiam Romanam, ac constitutio-
nes hujus Universitatis venturum? A lo q^o conler-
to el interesado = Juro = (prosequiendo) Ego Au-
gustinus Carris et Lopez juro ad Deum et haec
Sancta quatuor Evangelia manibus meis corpo-
raliter tacta, quod peribit Dominus Rectori
et Vicario Regie ac Litterariae Universitatis
Regni Majoricarum et successoribus suis, et su-
is locum tenentibus, et coram mandatis hui-
us et honestis que constitutionibus et ordinatio-
nibus praedictae Universitatis non deviant
obediens ero, et in negotiis et rebus praefactae Univer-
sitatis auxilium et favorem ipsi Universitati
pro viribus meis defendam, damna autem et
inconmoda ipsius Universitatis ac personarum
illius pro posse avertam et propulabo, et ad
vocationem Rectoris dictae Universitatis et ejus
locum tenentis, quocumque requisitus fuero veniam



honorem dignitatem et utilitatem ipsius Universita-
tis tota vita mea tempore procurabo, sic me Deus
adiuvet et haec Sancta quatuor Dei Evangelia
Etiam juro me semper Defensorem Praetans
Nigunem matrem Dei Mariam in primo me
Exceptioni instanti immuni fieri ab omni
culpe originalis libe. Ita me perognaturum
juro donec vita mihi comes fuerit, ita promitto
et sic defendam, sic me Deus adiuvet, et haec Sancta
Dei Evangelia

Super juro observationem teneris rationis decime
quinte Comitis Constantiensis super Regicidio et Ge-
ranicidio anni millesimi quadragentesimi quinti
quinti: que incipit, Caelesta sollicitudine &c. Et
quod non defendam ne docti adhuc cum titulo pro-
habilitatis doctrinam damnatum Regicidii et Ge-
ranicidii contra legitimas Potestates: pro ut iuratum
est a sequente Regia Concilio in Regia Epistola
diei decimo sexta Maij anni millesimi septingenti-
tesimi septuaginti quinti.

Denique juro me non promoturum, sustentato-
rum, neque doctorum directe vel indirecte heres
et opiniones contrarias Regie Auctoritati et regu-
lis nostri Regni, ac Regie jurisdictioni, et juri-
bus

las publicas Naciones ut precepit in Regia
Provisione Regia Comiti de Ximena expedida sub die
vistos septembris anni millesimo septingentesimo
septuagesimo

Item juro me nunca en clandestinas sociedades
cualquiera cognitis sub denominatione de Tacamarcos
vel Comuneros aut alias similibus sub qualibet
titulo nomen deuse. Tandem profiteor me con
animo renunciar. abdicarum illis principium que
populo tribuitur arbitrium sive jus mutandi
vel advertendi formam Imperii legitime constituta

Qui lo juro en poder de S. M. de donde vuestro por lo
legis al efecto llamados y requeridos Mateo Carreras
y Flores y Tayme. Meli y Roque. ambos veci
nos de esta Ciudad y lo firmo con dicho el Sr. Pro
visor y Vicario General Comisionado, de que
Doy C.

Ignacio Pujol V.S.

Ante mi

Agustin M. Carras

Ante mi

Gabriel Morera V.S. Secario

M.S.

Dia 15 de Marzo de 1826.

El Muy Ilmo. Sr. Provisor y Vic.
Genl. de este Obispado especial Comisio
nado



nada en vista de la diligencia q.
preceden vivo: que debia aprobarlas
y las aprobo, y en su consecuencia
mandar y mandar q.
cartadas de debolueren a la Real
Universidad de donde dimana este
escrito. Asi lo mando y firmo S. M.
Muy Ilmo. de q.
Doy C.

Ignacio Pujol V.S.

Ante mi

Gabriel Morera V.S. Secario

Palma 25 de Marzo de 1826.

Procedase a la renovacion de Int. de Bachiller en
dro. civil de D. Agustin Carrion Lopez. Apdo aut.
de el M. P. S. Morera y lo mismo de q.
Doy C.

Sebastian Forias

Muy Ilmo. Sr. Provisor y Vic.
Genl. de este Obispado especial Comisio
nado



Handwritten text in cursive script, appearing to be a formal address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.

Handwritten text in cursive script, continuing the address or header.



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the document.]

